



**Industria y Comercio**

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 34694**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/08-133976

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 17 de Diciembre de 2008 con el N° 08-133976-00000-0000, la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de Huawei Technologies CO. LTD., presentó la solicitud de patente de invención titulada "MÉTODO, SISTEMA Y PLATAFORMA DE SERVICIO PARA LA NOTIFICACIÓN DE LLAMADAS PERDIDAS", correspondiente a la solicitud internacional PCT/CN2007/070792 de fecha 26 de septiembre de 2007, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

**TERCERO:** Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**CUARTO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 9 de febrero de 2010, la solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

**QUINTO:** Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

**SEXTO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió a la solicitante mediante Oficio No. 01045, notificado el 21 de enero de 2011, para que se pronunciara acerca de las objeciones

34694



**Industria y Comercio**

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN** 34694

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/08-133976

efectuadas a la falta de definición, sustento y concisión del capítulo reivindicatorio presentado y su descripción, unidad de invención, reivindicaciones que no son consideradas invención, reivindicaciones relativas a usos, novedad y nivel inventivo de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30, 28, 25, 15 lit. e), 21 y 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, respectivamente.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la patente de invención "MÉTODO, SISTEMA Y PLATAFORMA DE SERVICIO PARA LA NOTIFICACIÓN DE LLAMADAS PERDIDAS", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de Huawei Technologies CO. LTD., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **24 JUN. 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

  
**JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO**

Doctora  
Dilia María Rodríguez D'Aleman.  
Carrera 11 No 86-53 Piso 6.  
Bogotá D.C.

Elaboró: Mario Andrés Carvajalino   
Revisó: Doris Elena Polo C.  
Revisó: José Luis Salazar C.   
Aprobó: José Luis Londoño F. 